

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veinticinco (25) de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00300-00
DEMANDANTE: GUILLERMO HERMIDA PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. y CORMACARENA.
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentó el señor **GILLERMO HERMIDA PEÑA** contra **MUNICIPIO DE GRANADA, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA “E.S.P”**., **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META “EDESA S.A E.S.P”**, y la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AEREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA “CORMACARENA”**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al Alcalde del Municipio de Granada, al Representante Legal de Empresa De Servicios Públicos de Granada E.S.P., Representante Legal de EDESA S.A E.S.P y al Representante Legal de CORMACARENA, en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO DUQUE ZULUAGA**, identificado con C.C. No. 17.165.514 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 7759 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (folio 01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado